

Fs. 332 Nº 131 del Registro de Instrumentos Públicos de 1981.



E S T A T U T O S

"FUNDACION DE SALUD EL TENIENTE"

\*\*\*\*\*

4 En Rancagua, República de Chile, a quince de Diciembre de mil  
5 novecientos ochenta y uno, ante mí, Gerardo Carvallo Salazar,  
6 Abogado, Notario Suplente del Titular don Alberto Cortínez Bas-  
7 cañán, según Decreto Judicial copiado con el número ciento veín-  
8 tinueve de este protocolo y testigos que al final se expresa-  
9 rán, comparece don Rolf Behncke Hammacher, chileno, casado, In-  
10 geniero, en su carácter de Gerente General y en representación  
11 de la División El Teniente de Codelco-Chile, ambos domicilia-  
12 dos en Millán mil cuarenta, Rancagua, y expone: Que en uso de  
13 sus facultades, viene en constituir una Fundación, que se deno-  
14 minará "Fundación de Salud El Teniente", por lo cual, en este  
15 acto, viene en extender por escritura pública sus estatutos por  
16 los que se registrá esta organización y que son los siguientes:  
17 Estatutos de la Fundación de Salud El Teniente. Artículo Pri-  
18 mero: Créase una Institución de derecho privado, sin fines de  
19 lucro denominada "Fundación de Salud El Teniente" la cual se  
20 registrá por las disposiciones del Título treinta y tres-XXXIII-  
21 del Libro I del Código Civil, por las demás disposiciones lega-  
22 les y reglamentarias pertinentes y por los presentes estatutos.  
23 Artículo Segundo: La Fundación tendrá por objeto: a) Constituir-  
24 se como una Institución de Salud Previsional conforme a las nor-  
25 mas del Decreto con Fuerza de Ley número tres, de mil novecien-  
26 tos ochenta y uno del Ministerio de Salud a fin de prestar aten-  
27 ción médica, en la forma y condiciones que se señalan en dicho  
28 texto legal; b) Establecer un Servicio de Asistencia Médica  
29 gratuita en favor de personas de escasos recursos; c) Mantener

1 y/o incrementar la cobertura y calidad de las acciones de sa-  
2 lud de la población, acorde y en colaboración a los planes de  
3 Codelco-Chile y del Supremo Gobierno; d) Mantener y/o incremen-  
4 tar los planes de investigación en Salud, especialmente la ocu-  
5 pacional; e) Dirigir las acciones fundamentalmente de acuerdo  
6 a las normas de prevención, sin postergar las propias de recude-  
7 ración y rehabilitación; f) Incrementar las acciones de educa-  
8 ción en salud y de capacitación y docencia, en relación con los  
9 planes Regionales y Nacionales; g) Celebrar convenios y/o con-  
10 tratos con otras entidades de características similares, para la  
11 mejor consecución de su objetivo; h) Optimizar el manejo de los  
12 recursos tendiendo a la mayor eficiencia que permita mantener  
13 o incrementar la infraestructura y las acciones específicas de  
14 la Organización. Artículo Tercero: La presente Fundación tendrá  
15 su domicilio en la ciudad de Rancagua y su duración será de vein-  
16 te años. Artículo Cuarto: El patrimonio de la Fundación estará for-  
17 mado por los siguientes bienes: a) Con un patrimonio inicial con-  
18 sisteñte en los bienes que pasan a individualizarse: a-uno) Con  
19 el bien inmueble ubicado en la Carretera del Cobre, Comuna de  
20 Rancagua, Provincia de Cachapoal, cuyos deslindes especiales según  
21 sus títulos son los siguientes: Al Norte, en línea B-A de cuatro-  
22 cientos ochenta metros con Carretera El Cobre, ex-camino El Cardal;  
23 Al Sur, línea C-D de cuatrocientos sesenta y tres metros con res-  
24 to de la propiedad de los comuneros; Al Este, en línea D-A de tres-  
25 cientos seis metros con resto de la propiedad de los comuneros;  
26 Al Oeste, en línea B-C de trescientos once metros con Camino San  
27 Joaquín. La Sociedad Minera El Teniente, Sociedad Colectiva del  
28 Estado, antecesora legal de la actual División El Teniente de Co-  
29 delco-Chile, lo compró a la Comunidad Castro-Padilla según Plano  
30 cuatrocientos veinticinco año mil novecientos setenta y cinco se-

1 gún consta de la escritura pública de veintiseis de Junio de  
2 mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Notario de  
3 Rancagua don Hugo Figueroa Figueroa. El título rola inscri-  
4 to a fojas ochocientos cincuenta y cuatro vuelta número mil  
5 novecientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad del Con-  
6 servador de Bienes Raíces de Rancagua, del año mil nove-  
7 cientos setenta y cinco. La superficie aproximada asciende  
8 a catorce coma seis hectáreas y su valor al equivalente en  
9 moneda nacional a la suma de Dos millones trescientos seten-  
10 ta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos (\$ 2.374.490).  
11 a-dos) Con ocho ambulancias, marca Chevrolet, cuyos datos in-  
12 dividuales son los siguientes: a-dos-uno) Ambulancia marca  
13 Chevrolet, patente SDE raya ciento setenta y tres-Rancagua,  
14 año de fabricación mil novecientos setenta y nueve; número  
15 de motor V cero ciento once TBBCGF - ciento setenta mil qui-  
16 nientos diecinueve, inscrita en el Registro de Vehículos Mo-  
17 torizados de Rancagua con el número veintiun mil setecientos  
18 siete. a-dos-dos) Ambulancia marca Chevrolet, patente SDE  
19 raya ciento setenta y dos-Rancagua, año de fabricación mil  
20 novecientos setenta y nueve, número de motor V cero doscien-  
21 tos trece TBBCGF - ciento setenta mil seiscientos seis, ins-  
22 crita en el Registro de Vehículos Motorizados de Rancagua con  
23 el número veintiun mil setecientos ocho. a-dos-tres) Ambu-  
24 lancia marca Chevrolet, patente SDE raya ciento setenta y  
25 ocho-Rancagua, año de fabricación mil novecientos ochenta;  
26 número de motor V mil diecisiete TDWCAF raya ciento dieci-  
27 nueve mil ciento quince, inscrita en el Registro de Vehícu-  
28 los Motorizados de Rancagua con el número veintiun mil sete-  
29 cientos dos. a-dos-cuatro) Ambulancia marca Chevrolet, pa-  
30 tente SDE raya ciento setenta y siete, Rancagua, año de fa-  
31

1 bricación mil novecientos ochenta; número de motor V mil cin-  
 2 co TDWCAF - ciento diecinueve mil trescientos cinco, inscri-  
 3 ta en el Registro de Vehículos Motorizados de Rancagua con el  
 4 número veintiun mil setecientos tres. a-dos-cinco) Ambulan-  
 5 cia marca Chevrolet, patente SDE raya ciento setenta y cinco,  
 6 Rancagua, año de fabricación mil novecientos ochenta, número  
 7 de motor V mil cinco TDWCAF - ciento diecinueve mil trescien-  
 8 tos sesenta y seis, inscrita en el Registro de Vehículos Mo-  
 9 torizados de Rancagua con el número veintiun mil setecientos  
 10 cinco. a-dos-seis) Ambulancia marca Chevrolet, patente SDE  
 11 raya ciento setenta y cuatro, Rancagua, año de fabricación  
 12 mil novecientos ochenta, número de motor V mil cinco TDWCAF  
 13 ciento diecinueve mil trescientos ochenta y uno, inscrita en  
 14 el Registro de Vehículos Motorizados de Rancagua con el nú-  
 15 mero veintiun mil setecientos seis. a-dos-siete) Ambulancia  
 16 marca Chevrolet, patente SDE raya ciento ochenta y uno, Ran-  
 17 cagua, año de fabricación mil novecientos ochenta, número de  
 18 motor V cero raya novecientos veintiseis raya TDWCAF ciento  
 19 diecinueve mil sesenta y tres, inscrita en el Registro de  
 20 Vehículos Motorizados de Rancagua con el número veintiun mil  
 21 setecientos uno. a-dos-ocho) Ambulancia marca Chevrolet, pa-  
 22 tente SDE raya ciento setenta y seis, Rancagua, año de fabri-  
 23 cación mil novecientos ochenta, número de motor V mil dieci-  
 24 siete TDWCAF ciento diecinueve mil trescientos veinte, inscri-  
 25 ta en el Registro de Vehículos Motorizados de Rancagua con el  
 26 número veintiun mil setecientos cuatro. El valor de todos es-  
 27 tos bienes se aprecia en la suma de siete millones treinta y  
 28 ocho mil trescientos setenta y siete pesos. Todos estos bie-  
 29 nes son aportados en dominio a la Fundación, constituyendo  
 30 esta escritura suficiente título traslativo y confiriendo po-

1 der al portador para requerir las inscripciones de los regis-  
2 tros conservatorios competentes. b) Con las cotizaciones  
3 que legalmente tenga derecho a percibir, una vez registrada  
4 en el Fondo Nacional de Salud, como Institución de Salud Pre-  
5 visional, de acuerdo a las normas del Decreto con Fuerza de  
6 Ley número tres, de mil novecientos ochenta y uno, ya cita-  
7 do. c) Con las donaciones, herencias y legados que perciba.  
8 d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalida-  
9 des, o de otras entidades públicas o privadas; y e) Con los  
10 demás ingresos que legalmente le correspondan. Además, la  
11 Empresa fundadora traspasará a la Fundación, en forma paula-  
12 tina, en el plazo de diez años, todo el complejo de bienes  
13 y servicios que actualmente posee o que llegare a poseer en  
14 el futuro y que están o estén destinados a prestar atención  
15 médica a los trabajadores de la Empresa, sea que se trate de  
16 bienes muebles o inmuebles, instrumental médico, vehículos  
17 u otros elementos destinados a coadyuvar en la consecución  
18 de dichos fines. La Fundación no tendrá fines de lucro, ni  
19 podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efec-  
20 tuar operaciones económicas cuyo producto deberá destinar  
21 íntegramente a los fines propuestos en los estatutos. Artícu-  
22 lo Quinto: La Fundación será administrada y dirigida por un  
23 Consejo de Administración, integrado por siete personas, in-  
24 cluyéndose entre ellas, por derecho propio, el Gerente Gene-  
25 ral de la División El Teniente, en su calidad de representan-  
26 te de la Empresa fundadora. El Gerente General designará  
27 directamente a los seis miembros restantes del Consejo. Ade-  
28 más, éste, como representante de la Empresa fundadora, será,  
29 por derecho propio, el Presidente del Consejo de Administra-  
30 ción y Presidente de la Fundación. Artículo Sexto: Los seis

1 Consejeros designados por el Gerente General de la Empresa du-  
2 rarán dos años en sus cargos, contados desde la fecha de la  
3 primera sesión del Consejo a que asistan. La aceptación del  
4 cargo deberá efectuarse por escrito, en carta dirigida al Pre-  
5 sidente de la Fundación, o bien, dejándose constancia en el  
6 acta de la primera sesión a que asista el miembro que se de-  
7 signa. El Presidente de la Fundación podrá renovar, indefini-  
8 damente, la designación de los miembros del Consejo, por pe-  
9 ríodos iguales y sucesivos. Artículo Séptimo: El Consejo de  
10 Administración, en su primera sesión, designará de entre sus  
11 miembros, un Secretario, un Tesorero y un Director Ejecutivo.  
12 En caso de ausencia o imposibilidad temporal de alguno de los  
13 miembros del Consejo, el Presidente determinará la forma co-  
14 mo se subrogará. Se entiende que la ausencia o imposibilidad  
15 es temporal cuando dure menos de dos meses. El Presidente  
16 será subrogado por la persona que lo subrogue, a su vez, co-  
17 mo Gerente General de la Empresa. El Presidente del Consejo  
18 de Administración será el Presidente de la Fundación, la re-  
19 presentará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás  
20 atribuciones que estos estatutos señalen. Artículo Octavo:  
21 En caso de vacancia por renuncia, fallecimiento, ausencia o  
22 imposibilidad que dure más de dos meses de alguno de los miem-  
23 bros del Consejo, el Presidente procederá a designar un nue-  
24 vo miembro en la forma prevista en los artículos Quinto y Sex-  
25 to. Además, el Presidente con el voto de cuatro Consejeros  
26 podrá acordar la remoción de algún miembro del Consejo cuando  
27 exista una causa grave que así lo justifique. Artículo Noveno:  
28 Para ser designado miembro del Consejo de Administración se  
29 requiere tener libre administración de los bienes y no haber  
30 sido condenado jamás por crimen o simple delito. Artículo Dé-

1 cimo: El Consejo de Administración sesionará con la mayoría  
2 absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la  
3 mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de em-  
4 pate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuer-  
5 dos que se adopten se dejará constancia en un libro especial  
6 de actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hu-  
7 bieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere sal-  
8 var su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado, de-  
9 berá hacer constar su oposición. Artículo Décimo Primero: Las  
10 sesiones del Consejo de Administración serán Ordinarias y Ex-  
11 traordinarias. El Consejo se reunirá en forma ordinaria to-  
12 dos los meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efec-  
13 to, en la primera sesión que se celebre. Se reunirá en forma  
14 extraordinaria, a petición del Presidente, o de la mayoría ab-  
15 soluta de los miembros del Consejo, formulada por escrito,  
16 indicándose en la solicitud el motivo de la convocatoria. En  
17 este caso, la citación de los miembros del Consejo se efectua-  
18 rá por carta certificada, dirigida al domicilio que tengan  
19 registrado en la Fundación. Artículo Décimo Segundo: El Con-  
20 sejo de Administración dirigirá y administrará la Fundación  
21 y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar  
22 la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al  
23 cumplimiento de sus fines, salvo aquellos que requieran de al-  
24 gún requisito especial de acuerdo a estos estatutos. Artículo  
25 Décimo Tercero: El Consejo de Administración tendrá las si-  
26 guientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación y administrar  
27 sus bienes. El Consejo podrá, sin que la enumeración que a  
28 continuación se indica, importe limitación a sus amplias fa-  
29 cultades de administración, adquirir a cualquier título toda  
30 clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuan-

1 to se adeude a la Fundación y otorgar los correspondientes re-  
2 cibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y lega-  
3 dos; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y  
4 contraer obligaciones de cualquiera especie o extinguirlas;  
5 abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, o de crédi-  
6 to; girar sobre esas cuentas; contratar créditos; girar, en-  
7 dosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques,  
8 libranzas, letras de cambios y otros documentos de créditos  
9 o efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de  
10 operaciones en Bancos comerciales, de fomento, hipotecario,  
11 del Estado, con Cajas, Administradoras de Fondos Previsiona-  
12 les, Instituciones de Crédito o de otra naturaleza, ya sean  
13 públicos o privados, nacionales o internacionales. Sin embar-  
14 go, para acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes  
15 raíces de la Fundación, será necesario contar con el voto a-  
16 firmativo del Presidente. b) Citar a sesiones extraordina-  
17 rias del Consejo cuando lo solicite la mayoría de sus miem-  
18 bros, por escrito, indicándose en la solicitud el motivo de  
19 la convocatoria. c) Someter a la aprobación del Presidente  
20 los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamien-  
21 to de la Fundación. d) Preparar planes y programas para el  
22 cumplimiento y fines de la Fundación. Artículo Décimo Cuarto:  
23 El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones  
24 y deberes: a) Presidir las sesiones del Consejo de Adminis-  
25 tración. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
26 Fundación, quedando facultado para conferir poder especial  
27 para que se ejerza la representación en su nombre para la  
28 realización de algún acto determinado. En el orden judicial  
29 el Presidente tendrá las facultades contempladas en ambos  
30 incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

9

1 c) Firmar la documentación oficial de la Fundación. d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de  
2 la Fundación y la fiel observancia de los Estatutos y de los  
3 acuerdos del Consejo. e) Remitir anualmente al Ministerio de  
4 Justicia, en representación de la Fundación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por  
5 el Consejo de Administración, que contendrá, además, el nombre  
6 y apellidos de los miembros del Consejo y el lugar preciso en  
7 que tiene su sede la Fundación. f) Ejercer las demás atribuciones que contemplan estos Estatutos. Artículo Décimo Quinto:  
8 El Presidente del Consejo podrá ejecutar personal y directamente los acuerdos del Consejo, o bien, encargárselo al Director Ejecutivo, de acuerdo a las instrucciones que le imparta.  
9 Artículo Décimo Sexto: El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Redactar y autorizar  
10 con su firma las actas de las sesiones del Consejo. b) Actuar como ministro de fé en las diversas actuaciones de la Fundación.  
11 c) Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo y demás documentos de la Fundación. d) Llevar un Registro de los miembros del Consejo de Administración. e) Subrogar a los miembros del Consejo, de acuerdo a lo que disponga el Presidente, conforme a lo previsto en el artículo Séptimo.  
12 Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes. a) Supervigilar las entradas y gastos de la Fundación, como asimismo la administración de los fondos y la contabilidad general. b) Confeccionar un inventario de los bienes de la Fundación y custodiar los bienes de la misma. c) Subrogar a los miembros del Consejo, de acuerdo a lo que disponga el Presidente, según lo previsto en el artículo Séptimo. Las funciones indicadas en las

1 letras a) y b) las desarrollará de acuerdo a las instrucciones  
2 que le impartan el Presidente y el Director Ejecutivo. Artícu-  
3 lo Décimo Octavo: El Director Ejecutivo tendrá a su cargo  
4 toda la gestión técnica, administrativa y económica de la Fun-  
5 dación, la que realizará de acuerdo a las instrucciones que le  
6 imparta el Consejo de Administración y el Presidente. Será  
7 el encargado de ejecutar y llevar a cabo los acuerdos del Con-  
8 sejo, sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo  
9 quince, respecto del Presidente. En el desempeño de su cargo  
10 tendrá las más amplias facultades para realizar todas las ac-  
11 tuaciones que le permitan organizar la gestión técnica, admi-  
12 nistrativa y económica de la Fundación. Artículo Décimo No-  
13 veno: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribu-  
14 ciones y deberes: a) Organizar y supervigilar la gestión  
15 técnica, administrativa y económica de la Fundación. b) Ad-  
16 ministrar el personal necesario para el cumplimiento de las  
17 funciones, con las más amplias atribuciones. c) Representar  
18 a la Fundación ante las autoridades de Salud y todo otro ti-  
19 po de Corporaciones, Fundaciones u Organismos similares, sin  
20 perjuicio de la representación que le corresponda al Presi-  
21 dente. d) Las demás atribuciones que se le deleguen o enco-  
22 mienden por poder. Artículo Vigésimo: El cargo de Director  
23 Ejecutivo será de la confianza exclusiva del Consejo de Adminis-  
24 tración, de dedicación total y remunerado. El Consejo podrá,  
25 por mayoría absoluta, en cualquier tiempo, remover o reempla-  
26 zar al Director Ejecutivo, designando a otra persona para el  
27 cargo, sin necesidad de expresar el motivo o causa. Sin per-  
28 juicio de lo expresado en el artículo Séptimo de estos esta-  
29 tutos, el Consejo de Administración podrá designar un Direc-  
30 tor Ejecutivo que no sea miembro del mismo. Artículo Vigésimo

1 Primero: En la sesión ordinaria del mes de Marzo, el Direc-  
2 tor Ejecutivo presentará para su aprobación, una memoria de  
3 la marcha de la Fundación y un balance de su situación finan-  
4 ciera, correspondiente al año anterior, los que se remitirán  
5 al Ministerio de Justicia, una vez aprobados. Artículo Vigé-  
6 simo Segundo: La reforma de los presentes estatutos sólo po-  
7 drá acordarse en una sesión extraordinaria del Consejo de Ad-  
8 ministración, citada especialmente para ese efecto. El a-  
9 cuerdo de reforma de los estatutos requerirá un quorum de cin-  
10 co miembros del Consejo, a lo menos, debiendo incluirse, ne-  
11 cesariamente, en dicho quorum, el voto afirmativo del Presi-  
12 dente. Artículo Vigésimo Tercero: La disolución de la Fun-  
13 dación sólo podrá acordarse en una sesión extraordinaria del  
14 Consejo de Administración, citada especialmente para ese efec-  
15 to. El acuerdo respectivo requerirá de un quorum de cinco  
16 miembros del Consejo, a lo menos, debiendo incluirse, neces-  
17 riamente en dicho quorum el voto afirmativo del Presidente.  
18 Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de disolución, los bienes  
19 de la Fundación que hayan sido aportados por la Empresa fun-  
20 dadora y los frutos que hayan generado, volverán al patrimo-  
21 nio de ella. Los demás bienes pasarán a una Institución a-  
22 sistencial de fines similares y sin fines de lucro. Artículos  
23 Transitorios: Artículo Primero: Para el efecto de lo dis-  
24 puesto en el Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve  
25 de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones pos-  
26 teriores, se propone para integrar el Consejo de Administra-  
27 ción provisorio de la Fundación, a las siguientes personas:  
28 a) Señor Rolf Behncke Hammacher; b) Señor Pedro Campino Buns-  
29 ter; c) Señor Pedro Bolt Rojas; d) Señor Ernesto Mejía Gu-  
30 tiérrez; e) Señor Juan von Chrismar Escuti; f) Señor Gui-

lillermo Chaparro Padilla; g) Señor Edgardo Retamal Sierra.

Artículo Segundo: Se designa abogado patrocinante para esta gestión al abogado señor Mario Barrientos Ossa, a quien también se le confiere poder para que solicite del Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para la presente Fundación y la aprobación de sus estatutos. Asimismo, se lo faculta para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducir a los Estatutos y para suscribir la correspondiente escritura pública complementaria. La personería de don Rolf Behncke Hammacher, como representante legal de Codelco-Chile, División El Teniente, consta de la escritura pública de fecha dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y nueve, otorgada en Santiago ante el Notario Público señor Luis Contreñas Delgado, inscrita a fojas ochenta vuelta número cuarenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve. En comprobante y previa lectura lo otorgan y firman con los testigos doña Mercedes Tolorza Leiva y don Hugo Aránguiz Hernández. Se da copia. R. Behncke H. Carnet cuatrocientos ochenta y dos mil cero ochenta y uno guión nueve de Santiago. R.U.T. Codelco: sesenta y un millones setecientos cuatro mil cero cero cinco guión cero. M. Tolorza L. - H. Aránguiz H. - G. Carvallo S. N. S. - Al margen de esta escritura se encuentra la siguiente anotación: Servicio de Impuestos Internos. Servicio de Tesorerías. Bienes Raíces. Form. treinta. uno cero cinco cero uno cuatro cero seis tres uno ocho cuatro ocho uno siete. Codelco-Chile, Div. El Teniente. Carretera Cobre. Comuna H cero uno. Rancagua. R.U.T. nueve dos siete cuatro ocho cero cero cero guión K. Número de Rol mil cuatro

1   cientos seis guión trescientos dieciocho. Avalúo ocho millo-  
 2   nes doscientos diez mil sesenta y tres. Clas. TSA. R dos V.  
 3   Contrib. cuarenta y un mil cincuenta coma treinta y dos.  
 4   Cuarta cuota. Vence treinta raya once raya ochenta y uno.  
 5   Aseo trescientos seis coma setenta y seis. Total cuarenta y  
 6   un mil trescientos cincuenta y siete coma cero ocho. I.P.C.  
 7   Intereses. Total a Pagar. Contribuyente. Comprobante de Pa-  
 8   go. Fecha cancelación. Hay un timbre: Banco Sudamericano.  
 9   veintisiete Noviembre ochenta y uno. Recibido. Rancagua. Li-  
 10   quidador. Cajero. La cancelación es válida solamente con la  
 11   firma y timbre de la Tesorería o Banco. G. Carvallo S. ON. S.

12  
 13   **CONFORME CON SU ORIGINAL, siendo esta segunda copia.- Rancagua, seis de Abril**  
 14   **de 1982.-**

15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32